AÑO DE 1845. Martes 2 de diciembre. NÚMERO 144.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1029.

GOBIERNO POLÍTICO.

Todos los Alcaldes constitucionales de la provincia encargados de la espendicion de documentos del ramo de proteccion y seguridad pública, saben que antes del 31 de diciembre de cada año deben presentar en la delegacion de este Gobierno político las cuentas de los pasaportes, pases y licencias recibidas en la misma con el importe de las despachadas y los sobrantes, especialmente los impresos en papel sellado. Sin embargo, muchos han sido en los años anteriores los omisos en el cumplimiento de este deber por cuya razon han tenido que satisfacer el valor de las licencias estendidas en papel del sello segundo, y algunos hay, aunque muy pocos, que por no haber concurrido aun á liquidar sus cuentas habrán de esperimentar en su dia mayores penas, puesto que se han manifestado sordos á mi voz recordándoles su obligacion. Para no verme en la dura necesidad de imponerles aquellas, y deseoso de evitarles, en lo posible, todo género de sacrificios y vejámenes, les prevengo que en el mes de la fecha precisa é indispensablemente se presenten por sí ó por persona autorizada competentemente en la delegacion de esta Gefatura á liquidar las cuentas de documentos del citado ramo, y entregar en el mismo acto el importe de los espendidos y los sobrantes que resulten segun dichas cuentas, las cuales han de estar formados con arreglo al modelo circulado en el Boletin oficial de 28 de noviembre del año próximo, número 142; en inteligencia que de no realizarlo así será imposible admitirles un solo pliego de papel sellado, y tal vez no podré dispensarme de aplicarles las multas de reglamento. Orense 1.° de diciembre de 1845.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 1030.

El Excmo. Sr. Capitan general de este reino de Galicia con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

Por consecuencia de comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de Granada, espero que V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á los celadores de proteccion y seguridad pública y demas subalternos suyos de todo el distrito para que valiéndose de los medios mas eficaces procuren el arresto y conduccion á mi disposicion de Francisco Mejias, reo procesado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina sobre la muerte dada á José Rodriguez, y cuyas señas van puestas al margen.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura del reo que se cita en el preinserto, y cuyas señales se espresan á continuacion, remitièndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general. Orense 29 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Señas. Estatura baja, reecho, pelo negro y crespo, ojos melados, cara oval, barba poblada y entrecano, color moreno, edad 45 á 48 años, oficio vendedor de lienzos.

NÚMERO 1031.

El Alcalde constitucional de Cortegada con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

A la instancia del perito agrimensor D. Benito Vazquez se cita y llama á todos los terratenentes y señores de rentas forales comprendidos en la estadística de la parroquia de San Ciprian de Merés de esta alcaldia, para que se presenten en los tres dias siguientes que se señalan, el 14, 15 y 16 del próximo mes de diciembre para la publicacion de capitales en el lugar de Merés á decir de agravios mediante se halla concluida bajo las condiciones de su remate. Todo el que no lo verifique en dichos dias ante el perito encargado, no será oido, y se le dará por

aprobada, cuyo resumen de valores estará de manifiesto al público por termino de ocho dias á esta publicacion de los dichos dias; lo que se ha dispuesto insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el objeto que indica. Orense 29 de noviembre de 1845. =Manuel Feijó y Rio.

Continúa la esposicion sobre el Plan de estudios.

No ha sido preciso tanto esmero en la parte de la segunda enseñanza llamada de *ampliacion*. Aqui ha bastado reunir las ciencias que pueden servir de preliminares á las diferentes carreras, para que cada cual vaya á buscar, como en un vasto almacen, los conocimientos que necesite, desechando aquellos que no conduzcan á su especial objeto: al tratar de las diferentes facultades, es cuando especifica el proyecto los estudios preparatorios que para cada una debe hacer el cursante.

Pero no se habria hecho, Señora, en esta parte de la instruccion pública todo lo que exige el estado actual de la civilizacion, si se limitase el proyecto á organizar del modo que queda expuesto la segunda enseñanza. Comprendidas se hallan en ella ciencias harto desatendidas en España, á pesar de que son la base principal de la industria y pública riqueza; otras encierra tambien que las personas destinadas á ocupar ciertos puestos en la sociedad no deben ignorar sin gran descrédito suyo ó grave perjuicio de sus obligaciones. Forzoso ha sido, pues, hacer de la misma enseñanza, llevada hasta su mayor altura, una verdadera carrera, una facultad especial sujeta á los mismos grados que las facultades mayores, de suerte que estos grados denoten cierta suma de conocimientos que el Gobierno y los particulares puedan aplicar á determinados casos. Así, por ejemplo, deberán algun dia organizarse con arreglo á ellos las diversas carreras administrativas, exigiéndose en los Empleados, segun su categoría, el correspondiente grado académico en esta facultad, á la que, siguiendo la antigua costumbre de nuestras universidades, se ha conservado el nombre de *filosofía*.

Organizada la segunda enseñanza, era preciso atender á la que inicia ya en las altas ciencias, completando la instruccion de los que quieren ejercer útiles profesiones, ó aspiran por distintos modos á brillar en el Estado.

Los primeros estudios que se presentan en esta vasta categoría son aquellos que, por su grande utilidad, atraen siempre crecido número de alumnos, y han merecido especial proteccion por parte de todos los Gobiernos. Hablo, Señora, de las *facultades mayores*. Distinguese entre ellas la *teologia*, cuya reforma era la mas difícil y delicada. El Gobierno, al emprenderla, no ha querido fiarse en sus propias luces, sino que para verificarla con el debido acierto, y no omitir medio alguno de ilustracion, ha acudido á las corporaciones que se hallaban en el caso de aconsejarle, y aun á personas particulares versadas en tan delicadas materias. Se ha principiado por oir á todas las Universidades del Reino: sus informes han pasado luego á una Comision especial que los ha examinado y comparado detenidamente, formando en su vista un bien meditado proyecto; y el Consejo de Instruccion pública, con presencia de todos estos antecedentes, ha puesto el sello por último á un trabajo que, despues de tantas precauciones, debe inspirar confianza de haber quedado exento de graves y trascendentales errores.

Reducir la enseñanza de la teología á lo que exigen la naturaleza y objeto de esta ciencia divina; desterrar de las aulas muchas cuestiones puramente escolásticas para explicar con mas amplitud y extension los misterios de nuestra Fe; procurar que el estudio se haga en sus verdaderas fuentes, que son la Sagrada Escritura, los Concilios y la tradicion, y disponer las materias segun el orden mas lógico, natural y metódico, tales son los principios que para el logro de tan importante objeto se ha seguido.

Hace pocos años que se verificó una notable reforma en los estudios de *jurisprudencia*; pero esta reforma, en medio de grandes ventajas, adolecia de algunos defectos que se han procurado remediar ahora. El tiempo de ocho años que se prescribe en la actualidad para la carrera de abogado, y el de diez para el complemento de la académica hasta el grado de Doctor, es indudablemente excesivo. Verdad es que dedicándose crecido número de jóvenes á esta facultad, hay derecho para exigirles estudios mas extensos y mayor perfeccion en ellos, con lo cual, al paso que se consigue mas completa instruccion, se logra indirectamente disminuir la excesiva afluencia de estudiantes y hacer que muchos se dediquen á otras profesiones en que escasean hombres, aunque de conocida utilidad para el Estado; pero en el plan vigente se exageró este principio y se quiso llegar desde luego á sus consecuencias, consumiendo en la carrera inútilmente la parte mas preciosa de la vida de los jóvenes, en vez de disminuir el número de escuelas ó de aumentar el costo de la enseñanza, que son los únicos medios de conseguirlo. Se ha reducido pues á siete años, como anteriormente se verificaba, el estudio de la jurisprudencia hasta poner al cursante en disposicion de ejercer la abogacía.

Otro defecto de que adolecia el mismo arreglo era el de reducir á muy escaso tiempo el estudio del Derecho romano, base fundamental y orígen de todo el Derecho civil en las modernas Naciones de Europa. Este defecto notable, contrario al acertado sistema seguido siempre en España, y practicado hoy dia, como en otro tiempo, en las mas célebres Universidades extrangeras, se ha remediado dando á esta parte de la ciencia toda la extension que su importancia requiere.

Tambien las ciencias médicas fueron objeto hace dos años de una reforma notable, que ha dado márgen á la vez á grandes elogios y á reclamaciones dignas de tenerse en cuenta. Ha sido, pues, necesario meditar muy detenidamente sobre las ventajas y los defectos del último arreglo, para conservar las primeras y enmendar los segundos. La supresion de la medicina pura en las Universidades; la union definitiva de la interna con la externa, union reclamada há tiempo por los mas sabios Profesores, y uno de los cánones que predominan hoy en tan importante facultad; la aplicacion de las ciencias físicas y naturales, no menos útil á estas que á la medicina misma; la mayor extension dada á los estudios, su mas acertada combinacion, y el empleo de todos los medios materiales que exige tan complicada enseñanza, tales son las ventajas que proporcionó el Plan de 10 de octubre de 1843, y han procurado conservarse. El excesivo número de Profesores asignado á las facultades médicas; el establecimiento de los Colegios de prácticos, tan combatidos por todos y tan aban-

donados de los alumnos; estos son los defectos capitales que al mismo Plan se han achacado, y que el nuevo arreglo tenia que corregir, reduciendo los Catedráticos á los realmente necesarios, y suprimiendo los Colegios que solo ocasionaban gastos. Así se han podido aumentar las facultades, resultando todavia considerable ahorro, y proporcionando una enseñanza mas completa á varias provincias que la estaban reclamando; y así tambien se conseguirá con el tiempo, y no por medios violentos é injustos, la apetecida refundicion en una sola clase de las muchas categorías de Profesores que con perjuicio de la humanidad existen actualmente.

Por último, la *farmacia*, reunida en el mismo Plan á las facultades médicas, se ha vuelto á separar dándose á su enseñanza una forma adecuada á su especial objeto.

En la organizacion de las facultades atiende principalmente el proyecto á lo que exige el ejercicio de las profesiones; es decir, á los estudios necesarios para la *licenciatura*. Esto es lo que interesa á la generalidad de los cursantes; á esto se dirigen sus afanes, y es por lo tanto lo únicamente indispensable en los establecimientos donde aquellas facultades se enseñan. En mas elevada esfera se presentan los estudios que conducen á las regiones superiores de la ciencia; pero su perfeccion queda limitada á muy pocas personas que, ó bien por dedicarse al profesorado necesitan mas vastos conocimientos, ó bien guiadas por el ánsia del saber aspiran á penetrar sus mas recónditos arcanos. Para estos estudios reserva el nuevo Plan el grado de *Doctor*, que dejando de ser un mero título de pompa, supondrá mayores conocimientos y verdadera superioridad en los que logren obtenerlo. Extender este grado y los estudios que requiere á todas las Universidades, hubiera sido un gasto, sobre imposible, innecesario. Basta para ello una Universidad; y esta ha de ser aquella en que con mayores medios, mas perfeccion en la enseñanza, se reunan todas las facultades, todas las ciencias para formar un gran centro de luces que la iguale con el tiempo á las mas célebres de Europa, convirtiéndola en norma y modelo de todas las de España. Esta Universidad solo puede existir en la capital de la Monarquía.

Otra mira envuelve ademas este pensamiento; la necesidad de establecer unidad y armonía en todas las escuelas del Reino.

Antiguamente eran las Universidades independientes entre sí, y hasta del Gobierno mismo; cada cual tenia su régimen, sus estudios, sus métodos y aun sus pretensiones distintas; no solo disponian arbitrariamente de sus fondos, sino que hasta era tambien arbitraria en ellas la enseñanza. Ya desde fines del siglo pasado trató el Gobierno de poner diques á semejante anarquía, que tras del desconcierto general de todas las ciencias, mantenia á estas en atraso lastimoso, perpetuando rancias ideas, doctrinas desacreditadas y perjudiciales preocupaciones. El Plan de 1824, en medio de sus vicios y del espíritu reaccionario que le dominaba, hizo no obstante el gran servicio de establecer la uniformidad de enseñanza en todas las Universidades, y sujetarlas ademas á un mismo régimen. El nuevo arreglo está destinado á realizar esta especie de centralizacion, haciendo que concurran á perfeccionarse en una misma escuela los que intenten dedicarse á la enseñanza: de este modo tendrán ocasion de oir á los mas ilustres profesores; ensancharán sus conocimientos con los mayores medios que la capital ofrece; adquirirán ideas fijas sobre multitud de puntos científicos, y llevarán á los establecimientos provinciales esa uniformidad de doctrinas que necesita el profesorado; uniformidad que siendo el resultado de la discusion y del roce de opiniones encontradas, no se opone á los progresos de las ciencias, antes bien los impulsa con los esfuerzos que cada uno hace para adquirir renombre entre los sabios.

Concluye esta Seccion con varias disposiciones relativas á la enseñanza en general, entre las cuales se distingue la que se refiere á los libros que deben servir de texto. Desde el arreglo provisional de 1836, prevaleció el sistema de dejar al Profesor entera libertad para elegirlos. Sin examinar ahora la bondad absoluta de este sistema, lo cierto es que su adopcion ha sido prematura en España, y sus resultados nada favorables. Ejemplares se han visto verdaderamente escandalosos de Catedráticos que, abusando de esta libertad, han señalado textos que por su antigüedad, su descrédito, ó su ninguna conexion con el objeto de la asignatura, mas bien que de enseñanza servian á los jóvenes de errada y funesta guia. Verdad es que cuando el Gobierno prescribe los libros de enseñanza, entra el recelo de que tienda á comprimir las ideas ó establecer un monopolio exclusivo en favor de autores determinados. El proyecto, huyendo de todos estos extremos, establece que el Consejo de Instruccion pública forme para cada asignatura una lista corta de obras selectas entre las cuales pueda elegir el Catedrático la que mejor le parezca, y que esta lista sea revisada por la misma corporacion cada tres años. Este método, seguido con ventaja en otros paises, al paso que pone coto á los inconvenientes de la libertad absoluta, deja suficiente campo á las personas doctas para dedicarse á la composicion de libros útiles y acaso las favorece; porque el fallo de una Corporacion imparcial é ilustrada, se inclinará siempre al verdadero mérito, mientras el interes propio, la desidia ó los compromisos, suelen ser causa de que los meros Profesores se decidan por obras de valor escaso.

(Se continuará.)

NÚMERO 1032.

INTENDENCIA.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Orense. = La Direccion general de contribuciones directas en oficio de 18 del corriente dice lo que sigue. = Habiéndose espresado en un sentido hipotético en la nota 3.ª del estado circulado por esta Direccion con fecha 4 del corriente las deducciones que deben hacerse en los pueblos de los productos totales de la riqueza rural, urbana y ganadería para señalar el líquido imponible de contribucion territorial por el repartimiento del segundo semestre de este año; y vista la duda que sobre este punto han manifestado algunos administradores, la Direccion con el objeto de prevenir cualquiera involuntaria equivocacion en que pudiera incurrirse por falta de la conveniente claridad, ha acordado advertir á V. S. que si

bien respecto á la riqueza urbana es fija la deduccion de la cuarta parte por huecos y reparos con arreglo al artículo 33 del real decreto de 23 de mayo, circulado en 15 de junio últimos, no sucede lo mismo en cuanto á la riqueza rural y ganadería, por cuya razon deberá entenderse redactada la referida 3.ª nota del estado de que se trata, en los términos siguientes:

3.ª Para designar el producto líquido se advierte que ha de rebajarse del producto total una cuarta parte en la propiedad urbana, á excepcion de los edificios destinados á molinos de aceite, harina, tahonas, ingenios, y en general en los que se ejerza una industria ó artefacto sujeto al subsidio industrial, en los cuales se rebajará la tercera parte: que la que ha de hacerse en la propiedad rural, será la que corresponda á los gastos del cultivo (cuya proporcion de rebaja anual, bien la tercera, cuarta ó la que fuere, por término medio se espresará); de modo que con dicha rebaja, la renta líquida y la utilidad del cultivo, se presente el producto total; y finalmente, que del de la ganadería se esprese el tanto por ciento que se rebaje de la demostracion comprendida en el estado.

He creido conveniente esta aclaracion, no sea que se tome como deduccion fija la de la tercera parte en el producto total de la propiedad rural, y el diez por ciento en el de la ganadería, que hipotéticamente se señaló en la nota 3.ª del estado que queda aclarada por la que precede; debiendo tambien prevenir la Direccion que el resumen que ha de formarse de las relaciones de los pueblos, lo redacte esa administracion en uno general que esprese pueblo por pueblo todos los de la provincia.= Lo que se inserta para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia, á fin de que al formar el estado de la riqueza total y la imponible de cada uno, cuyo ejemplar impreso se les ha remitido por esta administracion en 22 del corriente, se arreglen á la preinserta aclaracion; teniendo tambien presente para mejor inteligencia de la operacion el modelo del referido estado que se ha publicado en el Boletin oficial número 142 correspondiente al dia de la fecha.=Recomiendo nuevamente á los señores alcaldes la pronta remesa del indicado documento que con toda urgencia reclama la Direccion general; y espero que no darán lugar á que me vea en la precision de acudir á la autoridad del señor Intendente, para que proceda contra los morosos. Orense 27 de noviembre de 1845.=José Antonio Escarpizo.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 28 de noviembre de 1845.=Alejandro Castro.

NÚMERO 1033.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Orense.= Terminada por esta administracion la formacion de la matrícula del subsidio de la industria y del comercio del distrito de esta ciudad, correspondiente al año corriente, se pondrá de manifiesto en el Portal de esta casa-administracion desde el dia 1.º al 8 del próximo mes de diciembre, para que todos los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia de que pasado dicho término, no se oirá ninguna. Lo que se advierte para conocimiento del público, como tambien que el plazo para el pago de las cuotas respectivas, que deberá verificarse en esta administracion, principará el dia 9 y concluirá el 11 de dicho diciembre, pasado el cual se procederá á apremiar á los morosos con arreglo á instruccion. Igualmente se advierte que todos los comprendidos en la referida matrícula, deberán presentarse en esta administracion á recoger el correspondiente certificado de inscripcion, y satisfacer su importe de cuatro reales; en la inteligencia de que segun la ley, nadie podrá egercer una industria, carrera, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion del subsidio, sin haber obtenido dicho documento. Orense 30 de noviembre de 1845.=José Antonio Escarpizo.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Orense 1.º de diciembre de 1845.=Castro.

NÚMERO 1034.

Direccion general de aduanas y aranceles.= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.=Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dijo á este de Hacienda en 27 de octubre último lo siguiente.=El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba en carta número 371 de fecha 10 de agosto último, participa á este Ministerio que el Gobierno mejicano por decreto de 12 de julio próximo pasado ha declarado cerrado al comercio estrangero y al de escala y cabotaje el puerto de San Juan Bautista de Tabasco, cuya declaracion comenzará á tener efecto respecto de los buques estrangeros á los dos meses de publicado el decreto en la capital de aquella República.=De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. =Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, con encargo de que lo haga por su parte á las Aduanas y Juntas de comercio de esa provincia, dándola tambien publicidad por medio del Boletin oficial.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1845.=José María Lopez.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Orense 26 de noviembre de 1845.= Alejandro Castro.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y M.